

LEY 21.625 DE 2023

“Sistema Único de Evaluación Docente”

Mayo de 2024.-

1. Espíritu de la Ley.¹

A través de la presente Ley y conforme al criterio interpretativo de las normas jurídicas que regulan los procesos de evaluación docente, el Legislador tuvo la intención de que se consolidara el sistema de reconocimiento y promoción del desarrollo docente, como único sistema general de evaluación y de esta manera fortalecer los procesos de inducción y acompañamiento.

Por lo tanto, y como consecuencia de la pandemia por el Covid-19 se propiciaron esfuerzos por parte del Sistema Educativo, para recuperar los procesos de aprendizajes perdidos, como consecuencia de la no presencialidad de niños, niñas y jóvenes en sus establecimientos educacionales.

Además, el Ministerio de Educación priorizó tres ámbitos clave para hacerse cargo del rezago en diversos campos de desarrollo:

- Convivencia y salud mental.
- Fortalecimiento de aprendizajes y,
- Revinculación y asistencia.

2. Objetivos de la Ley.²

- a) Simplificar y descomprimir el sistema de evaluación y reconocimiento, fortaleciendo un único sistema, más eficiente, transparente y basado en

¹ Historia de la Ley 21.625. Primer trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

² Mensaje de fecha 27 de enero, 2023. Mensaje en Sesión 129. Legislatura 370.

los principios de igualdad de trato y justicia evaluativa para todas las y los docentes del sistema.

- b) Fortalecer las redes de trabajo colaborativo y de acompañamiento entre docentes por medio de la Red Maestros de Maestros, ampliando la red a todas las y los docentes que forman parte del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.
- c) Mejorar los procesos de inducción para aumentar la retención de docentes principiantes en todos los establecimientos educacionales y simplificar los procesos administrativos asociados a éstos.
- d) Abordar la situación de aquellos docentes que el año 2015 obtuvieron buenos resultados en su evaluación docente y que en su proceso de encasillamiento sólo contaban con los resultados del instrumento portafolio, por no haber rendido las pruebas de conocimientos específicos, debido a su derogación en la ley N° 20.903.

3. Modificaciones legales.

La ley introduce diversas modificaciones legales con el fin de establecer un Sistema Único de Evaluación Docente, de la siguiente forma:

- Se elimina la doble evaluación a los profesores de establecimientos públicos, la cual se realizaba por medio del Sistema de Evaluación Docente y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Por tanto, con esta nueva ley se ha fijado como único sistema de evaluación este último, tal como ocurre en el sector particular subvencionado, con el fin de generar un proceso más eficiente y transparente.
- La ley establece la creación de un mecanismo que asegure la formación continua de docentes avanzados en su carrera, de los tramos Experto I y Experto II, que hoy no están obligados a evaluarse, y se estableció la obligación de que los instrumentos de evaluación sean ajustados a los niveles y modalidades en que trabajan los docentes.
- Aquellos docentes de establecimientos particulares subvencionados que están en el tramo Acceso de la Carrera Docente, cuya evaluación era opcional, a partir de esta ley pasarán a evaluarse obligatoriamente. Esta medida será aplicada de forma progresiva entre el año 2025 y 2027.

- Mejorar el acompañamiento del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) a docentes principiantes que no han logrado avanzar de tramo en su carrera, y permite que las y los profesores que tienen contratos de 44 horas semanales puedan hacer sus procesos de inducción dentro de su jornada laboral, en las horas no lectivas.
 - Ley establece normas para fortalecer las redes de trabajo y el acompañamiento entre docentes a través de la Red Maestros de Maestros y asegura una cantidad de horas no lectivas para la preparación de instrumentos de evaluación, con jornadas colaborativas de trabajo.
 - Incorpora en la Carrera Docente a cerca de 8 mil profesores que quedaron mal encasillados en 2015.
 - Modifica la norma que prioriza el despido de personas cercanas a la jubilación en los casos de sobredotación docente, reemplazando ese criterio por profesores de tramos menos avanzados.
 - Permite que las y los docentes que han ejercido roles directivos en los establecimientos, conserven su titularidad docente y así puedan volver a ejercer en aula.
- **Artículo 1ro:**
 - Se ajusta el lenguaje para referirse a los "asistentes de la educación".
 - Se detallan las condiciones para los docentes que se encuentran en los tramos inicial o temprano y no han progresado en su reconocimiento profesional.
 - Se establecen las obligaciones y condiciones para los procesos de inducción.
 - **Artículo 2do:**
 - Se añaden disposiciones para el desarrollo de proyectos de participación activa que promuevan el acompañamiento y trabajo colaborativo entre docentes.
 - Se especifican los ámbitos prioritarios de acción para el acompañamiento a docentes en su primer o segundo año de

ejercicio y aquellos que no progresen en el sistema de reconocimiento profesional docente.

- **Artículo 3ro:**

- o Se establece que los profesionales de la educación que hayan obtenido titularidad y sean destinados a labores directivas no perderán dicho derecho, garantizando su reconocimiento al volver a desempeñar funciones como docentes de aula.

5. Análisis de las disposiciones transitorias de la ley.

- **Artículo primero transitorio:** Se propone tres opciones para los profesionales de la Educación que se sometieron a una evaluación de desempeño en 2015.
 - o Estas opciones les permiten ser asignados a un tramo de desarrollo profesional de la siguiente manera:
 - a. Rendir un examen de conocimientos específicos y pedagógicos y quedar exentos de rendir otro examen en el futuro, manteniendo la calificación obtenida en el año 2015.
 - b. Rendir ambos exámenes en el próximo proceso de reconocimiento y elegir entre las calificaciones obtenidas en 2015 o en ese proceso.
 - c. Ser asignados a un tramo de desarrollo profesional considerando los resultados de los exámenes rendidos en el año 2015 y 2019.
 - o Para optar por alguna de estas alternativas, los docentes deben cumplir ciertas condiciones, como haber obtenido un nivel de desempeño competente o destacado en su evaluación del año 2015 y no haber rendido pruebas de conocimientos específicos establecidas anteriormente.
 - o Los docentes deben manifestar su elección según los plazos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación.
 - o La asignación a un tramo de desarrollo profesional se realizará siempre que el docente esté desempeñando funciones educativas al momento de la publicación de esta ley.

- o Los profesionales de la educación tienen al menos quince días para elegir entre las opciones disponibles.
- **Artículo segundo transitorio:** El Ministerio de Educación tiene un plazo de un año para establecer o ajustar los reglamentos necesarios para implementar esta ley.
- o Las modificaciones a los artículos 18 M, 18 N, 18 Ñ y 18 S de la ley N° 19.070, entrarán en vigencia al año siguiente después de que se establezcan los reglamentos o se realicen las modificaciones correspondientes.
- **Artículo tercero transitorio:** Permite a los docentes que hayan suspendido la aplicación de los instrumentos establecidos en el artículo 19 K del DFL 1 del Ministerio de Educación y conforme a las leyes 21.272³ y 21.506⁴ rendir dichas evaluaciones en nuevos plazos:
 - a) Quienes debían rendirlas en 2020 pueden hacerlo hasta 2024.
 - b) Quienes debían rendirlas en 2021 tienen plazo hasta 2025.
 - c) Quienes debían rendirlas en 2022 tienen tiempo hasta 2026.

Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 de la ley 21.506 en estos casos.

- **Artículo cuarto transitorio:** Mientras la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado no se encuentre en régimen, las notificaciones a las que refieren los artículos 18 M y 18 S podrán ser realizadas al correo electrónico que indiquen los docentes principiantes y mentores para tal efecto.
- **Artículo quinto transitorio:** Los profesionales de la Educación que a la entrada en vigencia de este ley, se desempeñen en colegios particulares subvencionados de acuerdo al DFL N°2, de 1998⁵, del Ministerio de Educación, o en establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166 de 1980, y que se encuentren en el tramo de acceso del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, deberán rendir los instrumentos señalados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en los plazos:

³ Ley 21.272 de 2020 del Ministerio de Educación. *“Suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de covid-19”*

⁴ Ley 21.506 de 2022 del Ministerio de Educación. *“Suspende las evaluaciones de los profesionales de la educación durante el año 2022 y modifica las normas que indica”*

⁵ Dfl 2 de 1998 del Ministerio de Educación. *“Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales.”*

Tiempo en acceso	Año de rendición
1 año o menos	2027
Entre 1 y 2 años	2026
Entre 2 y 3 años	2025
Desde 3 años o más	2024

- o Los profesionales de la educación que se encuentren en el tramo de acceso y no hayan rendido los instrumentos en el plazo establecido precedentemente serán asignados al tramo inicial de desarrollo profesional docente.
- **Artículo sexto transitorio:** Durante el primer año de aplicación de esta ley, cualquier gasto fiscal adicional, se cubrirá primero con el presupuesto del Ministerio de Educación y luego, si es necesario, con recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de Presupuestos del Sector Público.